



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00054-00. UMH vs HEREDEROS DE FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 21 de 2024

Oficial mayor

AUTO No. 302

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-**2024-00054-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe adecuar el poder dirigiendo la demanda contra los herederos determinados (FABIÁN ANDRÉS OVIEDO ALEGRÍA y SOLANYEL OVIEDO VEGA) e indeterminados del señor FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN, indicar el trámite del proceso -*siendo correcto el proceso verbal y no ordinario*- y dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.¹

3.- No se allega el registro civil de nacimiento de los señores YANOVIL ALEGRÍA QUIÑONES y FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN, a fin de establecer el estado civil de los mismos.

¹ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00 468-00. UMH vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

4.- Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo. Como tambien deberá, allegar el envío de la subsanación de la presente demanda.

6.- Debe adecuar la pretensión segunda, como quiera que se requiere el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho y liquidación de la misma, siendo correcto el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación de la misma.

7.- Debe indicarse la dirección de notificación, correo electrónico y teléfono del apoderado de la demandante, conforme el artículo 82 del C.G.P., la cual no se suple con la del apoderado.

8. Se indica que desconoce la dirección de notificación de la demandada, y aporta el número de abonado, sin que se allegue la evidencia de las comunicaciones remitidas a la persona que pretende notificar.

9. No se allega el registro civil de nacimiento de los demandados determinados FABIÁN ANDRÉS OVIEDO ALEGRÍA y SOLANYEL OVIEDO VEGA, a fin de acreditar la legitimación por pasiva.

10. Dentro del acápite de pruebas documentales, no se allegaron las pruebas que se indica.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora YANOVIL ALEGRÍA QUIÑONES contra los herederos determinados e indeterminados del señor FABIAN ALBERTO OVIEDO DURAN, conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00 468-00. UMH vs MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.493, y tarjeta profesional No. 140.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e61005c9d0c8921602eff5cb737a0189e0b64826855e9ac10a5508da3787c**

Documento generado en 20/02/2024 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>